

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0825-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley de Puertos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes y Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transportes y de Marina.

### II.- SINOPSIS

Contar de forma permanente con por lo menos un inspector de seguridad marítima para el buen funcionamiento de las embarcaciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PUERTOS</b></p> <p><b>ARTICULO 17.-</b> En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que corresponderá:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>Las capitanías de puerto contarán con los elementos de vigilancia e inspección que se determinen.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Puertos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>Las capitanías de puerto contarán con los elementos de vigilancia e inspección que se determinen. <b>Para el buen funcionamiento de las embarcaciones contarán de forma permanente con por lo menos un inspector de seguridad marítima.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Para dar cabal cumplimiento a esta reforma la Secretaría tendrá 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondiente.</p>